



## ASISTENTES

1. D. José Francisco Parra Martínez, Presidente.
2. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública.
3. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, profesorado enseñanza concertada.
4. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
5. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
6. D. Pedro Mora Góngora; Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la R.M.
7. D. Luis Eduardo Gómez Espín, Administración Educativa.
8. D<sup>a</sup>. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa.

D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.

Asesores Técnicos del CERM:

1. Fernando Mateo Asensio.
2. José Adolfo López Navarro.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión del día 16 de febrero de 2023 celebrada en segunda convocatoria, con la asistencia de los miembros relacionados ut supra, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Borrador de Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## I.-ANTECEDENTES

Con fecha 27 de enero de 2023, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo junto a la que remite el Borrador de Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional



y Empleo por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

## II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El Borrador de la Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y cinco Anexos.

El contenido es el siguiente:

El **Preámbulo** indica la fundamentación legal a cuyo amparo se promulga el currículo.

El **artículo uno** refiere el objeto y ámbito de aplicación. El objeto es establecer el título de referencia atendiendo a lo preceptuado por Real Decreto 832/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines y se fijan los aspectos básicos del currículo.

El **artículo dos** indica que el marco normativo básico de este currículo es Real Decreto 832/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El **artículo tres** establece el alcance de la autonomía pedagógica de los centros.

El **artículo cuatro** indica que a los módulos establecidos por el Real Decreto de referencia se le añade otro, específico de nuestra Comunidad Autónoma.



El **artículo cinco** remite al **Anexo I** para el desarrollo del currículo de los módulos establecidos por el Real Decreto de referencia y al **Anexo II** para el propio de nuestra Comunidad.

El **artículo seis** establece la organización y distribución horaria y remite, para su concreción, al **Anexo III**.

El **artículo siete** regula lo relativo al módulo profesional de Proyecto de esta titulación.

El **artículo ocho** se refiere a las especialidades del profesorado. Para las correspondientes a los módulos establecidos en el Real Decreto de referencia, remite al Real Decreto; para las correspondientes al módulo propio de la Comunidad, remite al **Anexo IV** de la presente Orden.

El **artículo nueve** remite al **Anexo V** para la concreción de lo relativo a espacios y equipamientos.

El **artículo diez** se refiere a las modalidades semipresencial y a distancia.

El **artículo once** regula la posibilidad de combinar distintas modalidades.

El **artículo doce** se refiere a la posibilidad de realizar una oferta modular.

La **disposición adicional única** regula el ritmo de implantación de estas enseñanzas.

La **disposición final única** establece lo relativo a la entrada en vigor.

### III.- OBSERVACIONES.

#### 1. Observación: Preámbulo

En el último párrafo de la primera página, puede leerse “Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre”. En el resto del texto del presente reglamento las alusiones a la citada Ley se hacen sin recoger las referencias a



la modificación. Entendemos que la referencia a la Ley Orgánica 3/2020 no es necesaria, dado que cuando se cita la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se refiere al texto consolidado de la misma. En todo caso, si se opta por reseñar la reforma de la Ley de 2020, debe recogerse en todos los casos en que se cite la Ley Orgánica 2/2006.

## **2. Observación: Art.4.1, *in fine***

Sustituir la “,” por un “.” y eliminar la “y”.

## **3. Observación: Art. Nº 5.1**

En la tercera línea se advierte un *lapsus calami*. Después de la preposición “en”, debe decir : “el Real Decreto 832/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines y se fijan sus enseñanzas mínimas”.

## **4. Observación: Art. 10.3**

Se propone lo mismo que en la observación primera.

## **5. Observación: Art. 12.2**

Consideramos que la palabra “capitalizable” no parece la más idónea para expresar el sentido del precepto de la norma. Se sugiere que se sustituya por un término más adecuado como podría ser, a modo de ejemplo, “capacitación” o “idoneidad”.



#### **6. Observación: Anexo nº I (Página8)**

El epígrafe “c” de los señalados con las letras de la “a” hasta la “e” está escrito en *negrita*. Consideramos que deben escribirse todos con el mismo tipo de letra. Esta misma diferencia se da en los epígrafes “b” de la página 10, en los epígrafes “d” y “e” de la página 11 y en el “f” de la página 12.

Consideramos, además, que en el epígrafe “d”, de esta misma página, debe sustituirse la palabra “un” por la palabra “cada”, por ser gramaticalmente más adecuado.

#### **7. Observación: Anexo nº II (página 42):**

En la tercera línea del primer párrafo, se sugiere que se escriba una “,” después de “Región de Murcia”, por considerar que se trata de una frase muy larga sin pausa alguna.

#### **8. Observación: Anexo III (página 46):**

En la séptima casilla de la última columna del cuadro, en la que se recogen los ECTS, falta el número de créditos correspondiente al módulo “M115. Inglés Técnico para Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines.” Lo mismo ocurre en la decimoséptima fila (“Total en el ciclo formativo”).

Asimismo, se observa una cierta desproporcionalidad entre el número de horas y los créditos ECTS correspondientes a algunos módulos.

Se sugiere que se tengan en cuenta estas circunstancias.

### **IV.- CONCLUSIÓN**



El Consejo Escolar de la Región de Murcia informa favorablemente el borrador de la Orden objeto del presente dictamen, con las observaciones que se recogen en el mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

**Visto Bueno,**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA.      EL SECRETARIO DEL CONSEJO,**

D. José Francisco Parra Martínez.

D. Diego José Carbajo Botella.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO**